



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204/2019**

**La Paz, 23 de septiembre de 2019**

**VISTOS Y CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 369 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado dispone que, el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. Asimismo, el Parágrafo IV del citado artículo establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, "Ley de Minería y Metalurgia", en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 4 de la referida Ley N° 403, de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros, modificada por la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, sostiene que los derechos mineros revertidos a consecuencia de la inexistencia de actividades mineras prevista en la presente Ley, podrán ser asignados a los distintos actores productivos mineros, de acuerdo a un Plan de Desarrollo Minero y a la nueva Ley de Minería y su procedimiento. En la resolución de contratos sobre áreas en las que COMIBOL ejerce titularidad, éstas se mantendrán a favor de la empresa estatal.

Que el Num. 4) del Art. 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; asimismo, dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019, aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS", en cumplimiento al Artículo 4 de la Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros. Asimismo el Artículo Cuarto, establece que para iniciar la liberación de áreas mineras revertidas en el plazo de diez (10) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución Ministerial, la AJAM enviará al Ministerio de Minería y Metalurgia el "Listado de Áreas Mineras a Nivel Nacional", revertidas en virtud de la Ley N° 403, y una propuesta de "Plan de Liberación de Áreas Revertidas" y Cronograma de Ejecución, con ello el Ministerio de Minería y Metalurgia en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la información, la remitirá a la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM, empresas que en los siguientes treinta (30) días hábiles de recibida la información, deberán manifestar su intención de implementar proyectos estratégicos, sobre determinadas áreas mineras alcanzadas por la presente Resolución.

Que la Resolución Ministerial N° 164/2019 de 07 de agosto de 2019 amplía el plazo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019, que aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS".







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que a través de la Nota GTOP-364/2019 de 23 de septiembre de 2019, la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL solicita la ampliación del plazo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019, que aprueba el "Procedimiento para la Liberación de Áreas Mineras Revertidas por Inexistencia de Actividades Mineras", plazo ampliado por la Resolución Ministerial N° 164/2019, manifestado que la determinación de las áreas que son de interés estratégico de la COMIBOL, es un proceso que merece el mayor cuidado debido a la selección de áreas prospectivas mediante correlación de datos obtenidos de los trabajos previos y el background existente como información secundaria, requiriendo para tal efecto tres meses para contar con un listado debidamente respaldado.

Que el Informe Legal N° 1291 DJ 275/2019 de 23 de septiembre de 2019, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, previo análisis sobre la solicitud presentada por la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, sobre ampliación del plazo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019, aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS", por segunda vez, sostiene que a la fecha la COMIBOL no manifestó expresamente la elección de las áreas mineras que se encuentran consideradas para la ejecución o desarrollo de sus proyectos estratégicos, siendo necesario que haga conocer esta intención al Ministerio de Minería y Metalurgia, considerando el alto interés estatal que representa la ejecución de estas tareas por parte la principal empresa estatal minera. Asimismo señala que es pertinente considerar la ampliación por tres meses ya que la identificación de áreas debe encontrarse debidamente respaldada, por lo que se justifica el pedido de la COMIBOL, aspecto que además no tiene óbice legal alguno. En este sentido considera que la ampliación por segunda vez del plazo establecido en la citada R. M. No. 094/2019, no contraviene la normativa vigente, siendo viable la emisión de una Resolución Ministerial ampliatoria, a cuyo efecto recomienda la procedencia de la misma.

#### POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley N° 535, de 38 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y el Artículo 14 Numeral 22) del Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la ampliación del plazo establecido en el Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 094/2019 de 16 de mayo de 2019, que aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS", modificada por la Resolución Ministerial N° 164/2019 de 07 de agosto de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** un plazo de noventa (90) días calendario a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Minería y Metalurgia, a fin de que la referida empresa estatal manifieste su intención de implementar proyectos estratégicos, sobre determinadas áreas mineras alcanzadas por la Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, lo siguiente:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

1. Adoptar las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la citada Resolución Ministerial No. 094/2019 de 16 de mayo de 2019, una vez concluido el plazo adicional otorgado a la COMIBOL por la presente Resolución.
2. Proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en su página web institucional.

**ARTICULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución y en un medio de prensa de circulación nacional.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
César Navarro Miranda  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA

